



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 0604 DE  
(04 DE OCTUBRE DE 2022)**

*Por la cual se reconoce al Promotor / Vocero de una Consulta Popular*

**LOS DELEGADOS DEPARTAMENTALES DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DEL HUILA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto – Ley 1010 de 2000, la Ley Estatutaria 134 de 1994 y la Ley Estatutaria 1757 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que se presentó ante la Delegación Departamental del Huila, la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar la Consulta Popular denominada **“CONFORMACIÓN DEL AREA METROPOLITANA DEL NORTE DEL HUILA.”** cuyo tema a poner en consideración es el siguiente:

*“¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON LA CONFORMACIÓN DEL “ÁREA METROPOLITANA DEL NORTE DEL HUILA” ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ALGECIRAS, CAMPOALEGRE, RIVERA, PALERMO, SANTA MARIA, NEIVA, TELLO, BARAYA, AIPE, VILLAVIEJA Y COLOMBIA?”*

Que en la solicitud se consigna como vocero de la iniciativa al señor **JUAN DIEGO LARA GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.712.118 de Neiva-Huila

Que el Artículo 6º de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra la Consulta Popular, estableciendo que para la inscripción el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el señor **JUAN DIEGO LARA GONZÁLEZ**, al momento de presentar ante la Delegación Departamental del Huila, la solicitud de inscripción para adelantar la Consulta Popular denominada **“CONFORMACIÓN DEL AREA METROPOLITANA DEL NORTE DEL HUILA.”**, allegó el citado formulario, así como también anexó la exposición de motivos y el proyecto de articulado.

Que los señores Delegados Departamentales del Huila, una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del vocero de la iniciativa, procedieron a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la inscripción de la propuesta para adelantar la Consulta Popular denominada **“CONFORMACIÓN DEL AREA METROPOLITANA DEL NORTE DEL HUILA.”**, se encuentra ajustada a la Ley.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 3º, de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, que señala: **“ARTICULO TERCERO. Verificación de los requisitos legales para Inscripción del Promotor y/o Comité Promotor. (...) PARAGRAFO: El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos**



**REGISTRADURÍA**  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

del Archivo Nacional de Identificación – ANI.”, se procedió a la verificación de la información, encontrando que el Promotor/Vocero de la iniciativa es ciudadano en ejercicio y la información registrada en el formulario de inscripción, corresponde al nombre y número de identificación que se encuentra en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: **“ARTICULO QUINTO. Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos. Con el lleno de los requisitos notificará al Vocero de la iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor, y en la que se dejará constancia de: (...)”**

Que, la solicitud de inscripción para la iniciativa legislativa es presentada por el vocero, a quien de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 5 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 le corresponde: **“Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato”.**

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que la inscripción para adelantar la Consulta Popular denominada: **“CONFORMACIÓN DEL AREA METROPOLITANA DEL NORTE DEL HUILA.”** cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer como Vocero de la iniciativa al señor **JUAN DIEGO LARA GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.712.118 de Neiva-Huila.

**PARÁGRAFO:** Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa, será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite.

**ARTÍCULO TERCERO:** A la Iniciativa ciudadana para adelantar la Consulta Popular denominada: **“CONFORMACIÓN DEL AREA METROPOLITANA DEL NORTE DEL HUILA.”**, se le asignará el consecutivo **CPOC-2022-08-001-019**, de conformidad con el artículo 7° de la Ley 1757 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar de la presente Resolución al vocero de la iniciativa.

**ARTÍCULO QUINTO:** enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Prensa de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de la Entidad.



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Neiva - Huila, a los cuatro (04) días de octubre de 2022

**YANIRA CORDOBA RIVERA**  
Delegados Departamentales del Registrador

**JORGE DILSON MURCIA OLAYA**  
Nacional del Estado Civil en el Huila.

Proyectó: John Camilo Amaya P. / Electoral